

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0483

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la causante DANIELA GARCÍA RINCÓN, fallecida el 5 de noviembre de 2017 y, quien tuvo como último domicilio esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Deberá presentarse el libelo incoatorio con todos los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., pues no aparece el escrito correspondiente, incluyendo las direcciones físicas y electrónicas de todos los interesados.

- Dirigir nuevo memorial poder a esta jurisdicción, como quiera que se indica como competente, los Juzgados civiles Municipales.

- Allegar el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, conforme lo prevé el artículo 489-5 del C. G. del P.

- Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444 del C. G. del P. (num. 6 art. 489 del C. G. del P.)

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

